

CUADRO-RESUMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (LOE)

TÍTULO PRELIMINAR (Art. 1 al 11)

- El sistema educativo configurado en los valores de la Constitución, inspirado en el respeto de derechos y libertades garantizados en ella, tiene como principios la calidad de educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa, la no discriminación y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.
- La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad. Incluye la educación primaria y la educación secundaria obligatoria y es obligatoria y gratuita para todas las personas.
- Se garantizará una educación común para los alumnos y se adoptará la atención a la diversidad como principio fundamental.
- Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquellas que no la tengan.
- Las Administraciones educativas podrán concertar criterios y objetivos comunes. La Conferencia Sectorial de educación promoverá estos acuerdos y será informada de los mismos.
- El Estado promoverá programas de cooperación territorial para alcanzar objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas, favorecer el conocimiento y aprecio de la riqueza cultural de las distintas Comunidades Autónomas y contribuir a la solidaridad y equilibrio territorial en la compensación de desigualdades.

1. TÍTULO I: LAS ENSEÑANZAS

EDUCACIÓN INFANTIL (Art. 12,13,14 y 15)

- Se ordena en dos ciclos (0-3 y 3-6 años) y tiene un carácter educativo y voluntario.
- La finalidad de esta etapa es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.
- Las Administraciones educativas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo.
- El segundo ciclo será gratuito y las Administraciones educativas garantizarán una oferta de plazas en centros públicos y concertarán con centros privados, en el contexto de su programación educativa.
- En el segundo ciclo se fomentará la aproximación a la lengua extranjera. Asimismo se fomentará una primera aproximación a la lectura y escritura, en las habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical.

EDUCACIÓN PRIMARIA (Art. 16,17,18,19,20 y 21)

- De los 6 a los 12 años, dividida en tres ciclos.
- La finalidad de esta etapa es proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar las habilidades sociales, los hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.
- Las áreas son las siguientes:
 - Conocimiento del medio natural, social y cultural
 - Educación artística
 - Educación física
 - Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
 - Lengua extranjera
 - Matemáticas
- En uno de los cursos del 3º ciclo de la etapa se añadirá el área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.
- En el 3º ciclo, las Administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera.
- Énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en los planes de refuerzo.
- Se dedicará un tiempo diario a la lectura.
- Sólo se podrá repetir una vez en toda la Primaria y con un plan específico de refuerzo de las competencias básicas.
- En 4º de Primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas.
- Informe individualizado en 6º y coordinación con la etapa siguiente.
- La acción tutorial orientará todo el proceso educativo.

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (Art. 22 al 31)

- Esta etapa comprende cuatro cursos, entre los doce y dieciséis años de edad.
- Principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado. Se contemplarán adaptaciones del currículo, integración de materias en ámbitos, agrupamientos flexibles, desdoblamientos de grupos, oferta de materias optativas, programas de refuerzo y programas específicos para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Se dedicará un tiempo a la lectura en todas las materias.
- En 1º y 2º se cursarán un máximo de dos materias más que en el 3º ciclo de Educ. Primaria. En esos cursos los profesores podrán impartir más de una materia al mismo grupo de alumnos.
- Al final de esta etapa se realizará un informe individualizado del alumno.
- Las materias de los cursos primero, segundo y tercero son las siguientes:
 - Ciencias de la naturaleza *
 - Educación física *
 - Ciencias sociales, geografía e historia *
 - Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura *
 - Lengua extranjera *
 - Matemáticas *
 - Educación plástica y visual
 - Música
 - Tecnologías
- * Estas materias se cursarán en cada uno de los tres primeros cursos.
 - En uno de los tres primeros cursos se cursará la materia de educación para la ciudadanía y los derechos humanos.
 - En el 3º curso la materia de ciencias de la naturaleza podrá desdoblarse en biología y geología, por un lado, y física y química por otro.
 - Los alumnos podrán, en el conjunto de los tres cursos, cursar alguna materia optativa. La oferta de materias deberá incluir una segunda lengua extranjera y cultura clásica.
 - Las Administraciones educativas podrán incluir la segunda lengua extranjera entre las materias de primero a tercero.
 - Las materias de 4º curso de la ESO son las siguientes:
 - Educación física
 - Educación ético-cívica
 - Ciencias sociales, geografía e historia
 - Lengua castellana y literatura y, si la hubiera, lengua cooficial y literatura
 - Matemáticas

- Primera lengua extranjera
- Además de esas materias, los alumnos deberán cursar tres materias de las siguientes:
 - Biología y geología
 - Educación plástica y visual
 - Física y química
 - Informática
 - Latín
 - Música
 - Segunda lengua extranjera
 - Tecnología
- Los alumnos podrán cursar una o más materias optativas.
- El 4º curso tendrá carácter orientador y se podrán establecer agrupaciones de materias en diferentes opciones. Los centros deberán ofertar la totalidad de las materias y opciones. Sólo se podrán limitar estas opciones cuando haya un número insuficiente de alumnos, según los criterios establecidos por las Administraciones educativas.
- Evaluación: Se repetirá cada curso con tres o más materias suspensas. Excepcionalmente, los profesores podrán decidir la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias.
- Pruebas extraordinarias en todos los cursos.
- El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en 4º si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.
- Evaluación de diagnóstico en 2º de la ESO.
- Programas de diversificación curricular: Los alumnos que hayan cursado 2º y no estén en condiciones de promocionar a 3º y hayan repetido ya una vez en secundaria, podrán incorporarse a estos programas que estarán orientados a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Programas de cualificación profesional inicial: Los alumnos con 16 años que no hayan obtenido el título de Graduado en la ESO, podrán incorporarse a estos programas. El objetivo de estos programas es que los alumnos alcancen competencias profesionales de nivel 1 o poder proseguir estudios de diferentes enseñanzas. (Obtención del título de Graduado en ESO). Excepcionalmente esta edad podrá reducirse a los 15 años, siempre que el alumno haya cursado 2º y no esté en condiciones de promocionar a 3º y haya repetido ya una vez en secundaria. Se habrá de contar con el acuerdo de alumnos y padres o tutores y el alumno adquirirá el compromiso de cursar los módulos que conducen a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

BACHILLERATO (Art. 32 al 38)

- El Bachillerato comprende dos cursos con tres modalidades diferentes.
- Los alumnos podrán permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario durante cuatro cursos.
- Las actividades educativas de esta etapa favorecerán la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados.
- Las tres modalidades del bachillerato serán las siguientes: Artes, Ciencias y Tecnología, y Humanidades y Ciencias Sociales.
- Se organizará en materias comunes, en materias de modalidad y en materias optativas. El Gobierno establecerá la estructura de las modalidades, las materias específicas de cada modalidad y el número de materias que deben cursar los alumnos. Corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. Los centros concretarán la oferta de estas materias en su proyecto educativo.
- Los alumnos podrán elegir entre la totalidad de las materias de modalidad establecidas.
- Los centros ofrecerán la totalidad de las materias y, en su caso, vías de cada modalidad. Sólo se podrá limitar la elección de materias y vías cuando haya un número insuficiente de alumnos. En esos casos las Administraciones educativas facilitarán que los alumnos puedan cursar alguna materia en otros centros o a través de la educación a distancia.
- Las materias comunes del bachillerato serán las siguientes:
 - Ciencias para el mundo contemporáneo
 - Educación Física
 - Filosofía y ciudadanía
 - Historia de la filosofía
 - Historia de España
 - Lengua castellana y literatura y ,si la hubiere, lengua cooficial y literatura
 - Lengua extranjera
- Evaluación: Los alumnos repetirán con tres materias suspensas.
- Pruebas extraordinarias en los dos cursos.
- Acceso a la Universidad: Los alumnos que posean el Título de Bachiller podrán acceder a la Universidad tras la superación de una única prueba.

FORMACIÓN PROFESIONAL (Art. 39 al 44)

- Comprende un conjunto de ciclos formativos que serán de grado medio y de grado superior y estarán referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Se podrá acceder a la F.P. de grado medio con el título de Graduado en ESO y a la F.P. de grado superior con el título de Bachiller. Se podrá acceder sin titulación mediante una prueba a los 17 años para el G. medio y a los 19 años para el G. superior. En caso de poseer el título de Técnico relacionado con el que se quiera acceder se podrá realizar la prueba de acceso a grado superior con 18 años.
- Las Administraciones educativas podrán programar y ofertar cursos destinados a la preparación de estas pruebas.
- El título de Técnico de F.P. de grado medio permitirá el acceso al Bachillerato.
- El título de Técnico Superior de F.P. de grado superior permitirá el acceso a estudios universitarios que determine el Gobierno.

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS (Art. 45 al 58)

- Las Enseñanzas artísticas son las siguientes:
 - a) Las enseñanzas elementales de música y de danza
 - b) Las enseñanzas artísticas profesionales: Formadas por las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño
 - c) Las enseñanzas artísticas superiores: Formadas por los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio.
- Se crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo del Estado.
- Las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria. Para ello se podrán crear centros integrados.

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (Art. 59 al 62)

- Las Enseñanzas de Idiomas se organizan en tres niveles: básico, intermedio y avanzado.
- Para acceder a estas enseñanzas será requisito tener 16 años o 14 para cursar un idioma distinto del cursado en la ESO.
- El Título de Bachiller habilitará para acceder directamente al nivel medio de la primera lengua extranjera cursada en el Bachiller.

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS (Art. 63, 64 y 65)

- Las enseñanzas deportivas se estructuran en dos: grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (Art. 66 al 70)

- Podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de 18 años. Excepcionalmente podrán cursarlas los mayores de 16 años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

2. TÍTULO II: EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO (Art. 71 al 83)

- Son los alumnos que requieren una atención educativa diferente por presentar dificultades específicas de aprendizaje o por tener altas capacidades intelectuales, o por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar.
- Recursos para su atención en centros públicos y privados concertados.
- Programas específicos para estos alumnos.
- La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales se regirá por los principios pedagógicos de normalización e inclusión. Se podrá extender la escolarización hasta los 21 años y sólo se llevará a cabo en unidades o centros de educación especial, cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en centros ordinarios.
- El Gobierno establecerá las normas para flexibilizar la duración de cada una de las etapas del sistema educativo para los alumnos con altas capacidades intelectuales, con independencia de su edad.
- Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. De este modo se incorporarán al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma podrán continuar con aprovechamiento su educación.
- Las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades. Los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado serán gratuitos.
- Becas y ayudas para alumnos con condiciones socioeconómicas desfavorables.

ESCOLARIZACIÓN (Art. 84 al 90)

- Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, acceso en condiciones de igualdad y libertad de elección de centros.
- En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad educativa de apoyo educativo.
- Cuando no existan plaza suficientes, serán criterios prioritarios la existencia de hermanos en el centro o padres o tutores que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo, rentas anuales, discapacidad en el alumno o padres o hermanos. La información sobre las rentas anuales será suministrada directamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por los órganos competentes del País Vasco y de Navarra.
- En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La matriculación de un alumno en un centro público o privado concertado supondrá respetar su proyecto educativo, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los alumnos y a sus familias en las leyes.
- Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados.
- Podrán constituirse comisiones de garantías de admisión, que deberán en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas supere la oferta. Estas comisiones supervisarán el proceso de admisión de alumnos y estarán formadas por: representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados.
- Las familias podrán presentar al centro en que desean escolarizar a sus hijos las solicitudes de admisión que, en todo caso, deberán ser tramitadas.
- Las Administraciones educativas establecerán la proporción de alumnos con necesidades específicas que deberán escolarizarse en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo. Podrán reservarles hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados.
- Se podrá autorizar un incremento del 10% de alumnos por aula en los centros de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía.
- Los centros no podrán percibir cantidades por recibir enseñanzas de carácter gratuito, ni podrán imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni servicios obligatorios que supongan aportación económica. Quedan excluidas las actividades extraescolares, complementarias o servicios complementarios que tendrán, en todo caso, carácter voluntario.
- El MEC podrá establecer premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

3. TÍTULO III: PROFESORADO

PROFESORADO (Art. 91 al 106)

- Profesorado de las distintas etapas:
 - Educación infantil: El primer ciclo correrá a cargo de maestros con la especialización en educación infantil y, en su caso, de otro personal con la debida titulación. El segundo ciclo será impartido por profesores con el título de Maestro con la especialidad en educación infantil y podrán ser apoyados por maestros de otras especialidades.
 - Educación primaria: Maestros de educación primaria y maestros con la especialización correspondiente para la enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros y de otras enseñanzas que determine el Gobierno.
 - Educación secundaria obligatoria y Bachillerato: Será impartida por Licenciados, Ingenieros o Arquitectos como la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado. Todo ello sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, para la docencia, pueda establecer el Gobierno para determinadas áreas.
 - Formación profesional: Se exigirán los mismos requisitos que en el apartado anterior, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que pueda establecer el Gobierno para determinados módulos. Excepcionalmente se podrán incorporar, como profesores especialistas, a profesionales que, no necesariamente titulados, desarrollen su actividad en al ámbito laboral. Dicha incorporación se realizará en régimen laboral o administrativo.
 - Profesorado de enseñanzas artísticas: Será impartida por Licenciados, Ingenieros o Arquitectos, sin perjuicio de la intervención educativa de otros profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior y de la habilitación de otras titulaciones que puede establecer el Gobierno para determinados módulos.
 - Profesorado de enseñanzas de idiomas: Se exigirán los mismos requisitos de titulación necesarios para los profesores de enseñanza secundaria. Excepcionalmente podrán incorporarse profesionales no titulados de nacionalidad extranjera.
 - Profesorado de enseñanzas deportivas: Será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Además el Gobierno habilitará otras titulaciones par la docencia de determinados módulos y bloques. Excepcionalmente podrán incorporarse profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito deportivo y laboral.
 - Profesorado de educación de personas adultas: Deberán contar con la titulación establecidas con carácter general para impartir las respectivas enseñanzas.
- Formación inicial: Para ejercer la docencia, además de los requisitos del apartado anterior, será necesario tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.
- Formación permanente: Es un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

MEDIDAS PARA EL PROFESORADO DE CENTROS PÚBLICOS:

- El primer curso de docencia se realizará bajo la tutoría de profesores experimentados.
- Reconocimiento de la función tutorial con incentivos profesionales y económicos.
- Reconocimiento de la especial dedicación al centro y a la implantación de planes de innovación con incentivos profesionales y económicos.
- Reconocimiento de los profesores que imparten su materia en lengua extranjera en centros bilingües.
- Licencias retribuidas.
- Reducción de jornada lectiva a profesores mayores de 55 años con disminución de haberes o sustitución parcial de la jornada por otras actividades sin reducción de retribuciones.
- Evaluación voluntaria del profesorado, que será tenida en cuenta de modo preferente en los concursos de traslados y en la carrera docente.

4. TÍTULO IV: CENTROS DOCENTES**PRINCIPIOS GENERALES (Art. 107 al 110)**

- Los centros se clasifican en públicos y privados.
- Son centros privados concertados los centros privados acogidos a concertos.
- La prestación del servicio público de la educación se realizará a través de los centros públicos y privados concertados.
- Las Administraciones garantizarán la existencia de plazas públicas suficientes en las zonas de nueva población.
- Los centros se adaptarán a las normas de accesibilidad.
- En cuanto a los centros integrados y de referencia nacional de formación profesional se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las normas que la desarrollen.

CENTROS PÚBLICOS (Art. 111,112 y 113)

- Clasificación: escuelas infantiles, colegios de infantil y primaria, colegios de primaria, institutos de educación secundaria, escuelas de arte, conservatorios,...y centros de educación especial.
- Los centros que escolaricen alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en más proporciones recibirán recursos complementarios.
- Las Administraciones educativas potenciarán que estos centros puedan ofrecer actividades y servicios complementarios para atender a las nuevas demandas sociales.
- Las Administraciones educativas completarán la dotación de las bibliotecas de los centros públicos de forma progresiva.

CENTROS PRIVADOS (Art. 114 y 115)

- Los titulares tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos y deberá ser puesto en conocimiento a toda la comunidad educativa. Este carácter propio deberá respetar los derechos garantizados a los profesores, padres y alumnos reconocidos en la Constitución y en las leyes.
- La matriculación de un alumno supondrá respetar ese carácter propio.
- Cualquier modificación del carácter propio se pondrá con la suficiente antelación y, una vez iniciado el curso, no surtirá efectos antes de finalizado el proceso de admisión y matriculación de los alumnos para el curso siguiente.

CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS (Art. 116 y 117)

- Tendrán preferencia para acogerse a concierto los centros que atiendan poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o realicen experiencias de interés pedagógico. Asimismo tendrán preferencia los centros, que cumpliendo los criterios anteriores, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.
- El concierto para las enseñanzas postobligatorias tendrá un carácter singular.
- La cuantía del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y en los de las CCAA.
- En el módulo de concierto se diferenciará: salario del personal docente, cantidades asignadas a "otros gastos" y "Gastos variables" para el pago de la antigüedad del personal docente, sustituciones, función directiva y obligaciones derivadas del ejercicio de los representantes legales de los trabajadores.
- Equiparación gradual de la remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas.
- Los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado.
- Se podrán incrementar los módulos de concierto en los centros que escolaricen alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en proporciones mayores.
- En los Centros de la Educ. secundaria las Administraciones podrán concertar, con carácter preferente, los programas de cualificación profesional inicial que se necesiten implantar para su alumnado. El concierto será singular.

5. TÍTULO V: PARTICIPACIÓN, AUTONOMÍA Y GOBIERNO DE LOS CENTROS

PRINCIPIOS GENERALES , PARTICIPACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS CENTROS (Art. 118 al 126)

- Las Administraciones educativas fomentarán el ejercicio efectivo de la participación del alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos. Se adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela.
- Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión.
- Los centros elaborarán, aprobarán y ejecutarán un proyecto educativo y otro de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento.
- Los proyectos educativos recogerán la atención a la diversidad del alumnado, la acción tutorial y el plan de convivencia.
- Las Administraciones educativas favorecerán la coordinación entre los proyectos educativos de los centros de educación primaria y los de educación secundaria obligatoria para que la incorporación de los alumnos a esa etapa se realice de forma gradual y positiva.
- Las Adm. educativas favorecerán la autonomía de forma que los recursos económicos, materiales y humanos se adecuen a los centros.
- Los centros podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a las Administraciones educativas.
- Los proyectos educativos de los centros públicos y privados concertados serán públicos para que los conozcan toda la comunidad educativa.
- Los centros promoverán compromisos educativos entre las familias y el centro.
- El proyecto educativo de los centros privados concertados, que en todo caso deberá hacerse público, será dispuesto por su respectivo titular.
- Los centros públicos o privados concertados podrán recibir mayores dotaciones de recursos para la atención de la población que escolarizan o en función de los proyectos que realicen.
- Los centros públicos podrán obtener recursos complementarios, previa autorización del Consejo Escolar, dentro de unos límites que la normativa vigente establece y no podrán provenir de las actividades de las asociaciones de padres y de alumnos.
- Las Administraciones educativas podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios.
- También podrán delegar en los órganos de gobierno las competencias que determinen, incluidas las relativas a gestión de personal. Asimismo para el cumplimiento de sus proyectos educativos podrán formular requisitos de titulación y capacitación profesional respecto a determinados puestos de trabajo.
- Los centros elaborarán al principio de curso la programación general anual.

GOBIERNO DE LOS CENTROS PÚBLICOS (Art. 126 al 139)

- Órganos colegiados: Consejo Escolar y Claustro de profesores.
- El Consejo Escolar tendrá, entre otras, estas competencias: Aprobar y evaluar la programación general anual, conocer la resolución de conflictos disciplinarios , revisar las medidas disciplinarias adoptadas por el director sobre conductas graves del alumnado y proponer medidas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y resolución pacífica de conflictos.
- El Claustro de profesores tendrá, entre otras, la competencia de formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de proyectos y la programación general anual.
- Órganos de coordinación docente.
- Órgano ejecutivo de gobierno es el equipo directivo integrado por el director, el jefe de estudios, secretario y cuantos determinen las Administraciones educativas.
- El director tendrá, entre otras, las siguientes competencias: ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa, favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer medidas disciplinarias a los alumnos. Se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros. Además impulsará las evaluaciones internas del centro y colaborará en las evaluaciones externas y en las evaluaciones del profesorado.
- Selección del director: Comisión constituida por la Administración educativa y el centro. Al menos un tercio serán profesores del Claustro y otro tercio miembros del Consejo Escolar que no sean profesores. Tendrán preferencia las candidaturas de profesores del propio centro.
- Requisitos para ser candidato a director: Antigüedad de 5 años como funcionario de carrera, haber impartido docencia directa durante un periodo de igual duración, estar prestando servicios en un centro público con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo y presentar un proyecto de dirección.
- El nombramiento será por cuatro años, podrá renovarse y las Administraciones educativas podrán fijar un límite máximo.
- El ejercicio de cargos directivos será retribuido económicamente y valorado para la provisión de puestos de trabajo.

6. TÍTULO VI: EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

EVALUACIÓN DEL SISTEMA (Art. 140 al 147)

- Se realizará a los alumnos, profesorado, procesos educativos, función directiva, funcionamiento de los centros, inspección y las propias Administraciones educativas.
- Los resultados de las evaluaciones no podrán utilizarse para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.

7. TÍTULO VII: INSPECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

INSPECCIÓN (Art. 148 al 154)

- Compuesta por la Alta Inspección y la Inspección educativa.
- La inspección educativa será ejercida por funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación y por los pertenecientes al extinguido Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa que no se hayan incorporado al Cuerpo de Inspectores de Educación.

8. TÍTULO VIII: RECURSOS ECONÓMICOS (Art. 155, 156 y 157)

- El Estado y las CCAA acordarán un plan de incremento del gasto público en educación para los próximos 10 años, que permita el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley y la equiparación progresiva a la media de los países de la Unión Europea.
RECURSOS necesarios para garantizar:
- Número máximo de alumnos por aula en la enseñanza obligatoria de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria.
- Puesta en marcha de un plan de fomento de la lectura.
- Programas de refuerzo y apoyo educativo.
- Atención a la diversidad.
- Establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Medidas de apoyo al profesorado.
- Existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

9. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

ADICIONALES (1 a la 32)

- Calendario de aplicación de esta Ley tendrá un ámbito temporal de cinco años.
- La Enseñanza de la Religión será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.
- Los profesores de religión impartirán esta enseñanza en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. La remoción del contrato se ajustará a derecho.
- La edición y adopción de los libros de texto no requerirán autorización de la Administración educativa.
- El calendario escolar comprenderá un mínimo de 175 días lectivos en las enseñanzas obligatorias.
- El Gobierno desarrollará reglamentariamente las bases del régimen estatutario de la función pública docente.
- La función pública se ordena en los siguientes cuerpos: maestros; profesores de enseñanza secundaria; profesores técnicos de formación profesional; profesores de música y artes escénicas, de artes plásticas y diseño, de escuelas de idiomas; catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de artes plásticas y diseño, de escuelas oficiales de idiomas; maestros de taller de artes plásticas y diseño; inspectores de educación.
- Para acceder al cuerpo de catedráticos será necesario pertenecer al cuerpo de profesores de secundaria, de música..., contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo y superar un proceso selectivo mediante concurso de méritos.
- El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.
- El acceso al cuerpo de Inspectores se realizará mediante concurso-oposición y los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de seis años en alguno de los cuerpos y una experiencia docente de igual duración. En la convocatoria de acceso se podrá reservar hasta un tercio de plazas para los profesores que hayan ejercido el cargo de director.
- El claustro de profesores de los centros privados concertados tendrán funciones análogas a las previstas en los centros públicos.
- Los centros que desarrollen el principio de coeducación serán objeto de atención preferente y prioritaria en la aplicación de las medidas recogidas en esta Ley.
- Las partidas de los módulos de concierto se revisarán anualmente en un porcentaje equivalente al de las retribuciones de los funcionarios públicos.
- Se constituirá una comisión para el estudio de la cuantía de los módulos de concierto que valore el coste total de la impartición de las enseñanzas en condiciones de gratuidad.
- Los centros de titularidad de las Administraciones Locales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley podrán integrarse en la red de centros de titularidad pública.

TRANSITORIAS (1 a la 19)

- Los maestros adscritos con carácter definitivo a puestos de 1º y 2º de la ESO podrán continuar indefinidamente en dichos puestos.
- Jubilación voluntaria anticipada: 15 años en activo ininterrumpidamente, 60 años y 15 años de servicios efectivos al Estado. Con 28 años de servicios habrá gratificación extraordinaria. Se revisará la cuantía de la misma antes de la finalización de la implantación de esta Ley.
- Los funcionarios docentes acogidos a regímenes de Seguridad Social podrán optar por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado en el momento de la jubilación voluntaria.
- Los profesores técnicos de F.P. que imparten en Bachillerato podrán continuar indefinidamente.
- El Personal laboral fijo que realice funciones docentes podrá acceder a los cuerpos docentes, previa superación de pruebas selectivas, que serán de aplicación en el plazo de tres años.
- Los títulos de Especialización Didáctica o similares serán equivalentes a la formación establecida en el artículo 100.2. Estarán exceptuados los maestros y licenciados en pedagogía y psicopedagogía.
- Los centros privados que tengan concertadas las enseñanzas postobligatorias mantendrán el concierto para las enseñanzas equivalentes.
- Los conciertos, convenios o subvenciones para los programas de garantía social se referirán a programas de cualificación profesional inicial.
- Los alumnos que hayan completado los dos primeros cursos de la ESO podrán acceder a las enseñanzas de idiomas.
- Se deberán convocar en el plazo de tres meses un concurso-oposición, turno especial para los maestros con plaza definitiva en equipos de orientación.
- Acceso a la Función Pública: Se adoptarán medidas para reducir el porcentaje de profesores interinos de manera que en 4 años no se sobrepasen los límites establecidos para la función pública.
- Durante los años de implantación de esta Ley, el acceso se realizará mediante el siguiente proceso selectivo:
 - Fase de concurso: valoración de la formación académica y de forma preferente, la experiencia docente en centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites permitidos.
 - Fase de oposición: Una sola prueba con contenidos de la especialidad, aptitud pedagógica y dominio de técnicas para docencia.
- Se podrá acordar la prórroga hasta 2 años del periodo general de concertación para que las Administraciones Educativas puedan adaptar su normativa sobre conciertos educativos de la presente Ley.
- El procedimiento de admisión de alumnos entrará en vigor a partir del curso 2007/2008.

DEROGATORIA ÚNICA

- Quedan derogadas las siguientes Leyes: la Ley 14/70 de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; la LOGSE, la LOPEG, la LOCE; la Ley 24/1994, de 12 de julio por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo; las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

FINALES (1 a la 8)

- Modificaciones de los siguientes artículos de la LODE: 4, 5.5, 6, 7, 8, 25, 31, 56.1, 57 y 62. Entre otras son:
 - Las decisiones colectivas con respecto a la asistencia a clase las podrán realizar los alumnos a partir de 3º de la ESO.
 - En el Consejo Escolar de los centros privados concertados estará un concejal o representante del Ayuntamiento.
- Modificación de la Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública: Se añade una nueva letra: Los funcionarios docentes pasarán a la situación de servicios especiales cuando sean nombrados para desempeñar puestos en las Áreas Funcionales de la Alta Inspección.
- Esta Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE.